

de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

- I.— Texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo.
 - II.— Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.
- En Alcanadre a 22 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

ANEXO I

APROBACION DE IMPOSICION Y ORDENANCIACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA OBRA DE "RENOVACION DE REDES DE POTABLES, FECALES Y PLUVIALES: LOTE 1º"

Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de las obras de "Renovación de redes de potables, fecales y pluviales. lote 1º", capítulos 1 y 2", según proyecto técnico redactado por el ingeniero de obras civiles D. Ramón Peinado Navarro.

Visto lo dispuesto en los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y los informes que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras y demás conceptos a tener en cuenta, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, la Corporación, por unanimidad, por tanto con mayoría absoluta, acuerda:

1º. **IMPONER** contribuciones especiales para la financiación de las obras de "Renovación de Redes de Potables, Fecales y Pluviales. Lote 1º", capítulos 1 y 2", conforme al proyecto redactado por el ingeniero D. Ramón Peinado Navarro, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada delimitada en el informe técnico.

2º. **ORDENAR** las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la ordenanza fiscal reguladora de las mismas que figura como anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de contribuciones especiales aprobada al efecto por este Ayuntamiento.

3º. Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, así como constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4º. Si no se presentaran reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación por la Alcaldía

5º. Publicar en el BOR el referido acuerdo elevado a definitivo, en su caso, así como el texto íntegro de la ordenanza reguladora aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo la cuota a satisfacer, si éste y su domicilio fueren conocidos, o, en su defecto, por edicto.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "RENOVACION DE REDES DE POTABLES, FECALES Y PLUVIALES (LOTE 1º)

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención de los sujetos pasivos de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Renovación de Redes de Potables, Fecales y Pluviales" (Lote 1º), con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Don Ramón Peinado Navarro y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1.993.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

- a) Honorarios de redacción de proyecto: 110.262 Pts.
 - b) Honorarios de redacción de las obras: 168.183 Pts.
 - c) Presupuesto de ejecución por contrata: 4.204.574 Pts.
- Coste total presupuestado: 4.483.019 Pts.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado

por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

- Coste total presupuestado: 4.483.019 Pts.
- Subvenciones o auxilios (a deducir): 2.522.744 Pts.
- Diferencia: Coste soportado: 1.960.275 Pts.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto de este artículo sobre la cantidad de UN MILLON NOVECIENTAS SESENTA MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas, resulta una base imponible de 1.764.248. — pesetas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto el valor catastral de los inmuebles que cuenten con suministro de agua de la red municipal.

2.— Posteriormente, se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la base Imponible entre la suma total de las unidades de modulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el numero de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar a los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de la Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente ORDENANZA reguladora y en el acuerdo de la imposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. — En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por el Ayuntamiento con fecha 17 de Octubre de 1.993 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29 de Diciembre de 1989.

SEGUNDA. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1993
III.C.8329

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 10-9-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1993

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	4.226.132
3	Tasas y otros ingresos	4.030.000
4	Transferencias corrientes	2.942.215
5	Ingresos patrimoniales	1.734.925
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	10.750.000
	Total ingresos	23.683.272
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.200.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.100.000
3	Gastos financieros	315.060
4	Transferencias corrientes	319.811
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	11.648.401
9	Pasivos financieros	100.000
	Total gastos	23.683.272